

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA MIERCOLES 5 DE JUNIO DE 1996

Nº23,051

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 1

(De 26 de febrero de 1996)

" DECLARAR, QUE LA RESIDENCIA EN MEDICINA CRITICA-TERAPIA INTENSIVA CONSTARA DE TRES (3) AÑOS DE DURACION, UNO DE LOS CUALES DEBE SER DE ROTACION POR MEDICINA INTERNA" P A G .2

RESOLUCION Nº 2

(De 26 de febrero de 1996)

" DECLARAR, QUE EL PROGRAMA DE RESIDENCIA EN LA SUBESPECIALIDAD DE PSIQUIATRIA DE NIÑOS ADOLESCENTES FUE DEBIDAMENTE CONSIDERANDO Y AVALUADO, EN CONJUNTO CON REPRESENTANTES DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA Y DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES AFINES" P A G .3

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 104

(De 13 de mayo de 1996)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD ANONIMA BOUTIQUE AIRPORT, S.A., LA RENOVACION DE LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL " P A G .4

RESOLUCION Nº 105

(De 13 de mayo de 1996)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DAVID, S.A., LA RENOVACION DE LA LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS " P A G .6

RESOLUCION Nº 180

(De 21 de noviembre de 1995)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD ALMACENES INTERNACIONALES, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIA " P A G .7

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº DBR-DC-001-96

(De 26 de enero de 1996)

" CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD DENOMINADA TRANSAM IMPORT AND EXPORT, INC." P A G .9

CAJA DEL SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 015-96-A.L.D.N.C y A.

(De 16 de mayo de 1996)

" CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA KENDALL, S.A." . P A G .13

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/1.20

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION N° 1

(De 26 de febrero de 1996)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

CONSIDERANDO:

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud;

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe centrarse a lo descrito en el Reglamento para las Residencias Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución No. 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS;

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL, sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en MEDICINA CRITICA-TERAPIA INTENSIVA;

RESUELVE:

DECLARAR, que la Residencia en **MEDICINA CRITICA-TERAPIA INTENSIVA** constará de tres (3) años de duración, uno de los cuales debe ser de rotación por Medicina Interna.

Aprobar que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista.

Aprobar que, alternativamente podrá otorgarse el reconocimiento de especialización en **MEDICINA CRITICA y TERAPIA INTENSIVA** a aquel Médico especializado en Medicina Interna, Pediatría General, Anestesiología, Cirugía General y quien además haya cumplido mínimo un año de entrenamiento en Medicina Crítica en un Centro Médico reconocido por la Asociación Panameña de Medicina Crítica y las autoridades de Salud del país.

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un período renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en **MEDICINA CRÍTICA- TERAPIA INTENSIVA** que se lleva a cabo en el **COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

JORGE MONTALVAN
Director General de Salud
Secretario del Consejo Técnico de Salud

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud y Presidenta
del Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION N° 2

(De 26 de febrero de 1996)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud;

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencias Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución N° 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la **COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS**;

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el **COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID, CAJA DE SEGURO SOCIAL** sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para la Subespecialidad en **PSIQUIATRIA DE NIÑOS ADOLESCENTES**

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en la Subespecialidad de **PSIQUIATRIA DE NIÑOS ADOLESCENTES** fue debidamente considerado y avaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en la Subespecialidad de **PSIQUIATRIA DE NIÑOS ADOLESCENTES** contará de dos (2) años de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un período renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en **PSIQUIATRIA DE NIÑOS ADOLESCENTES** que se lleva a cabo en el **COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

JORGE MONTALVAN
Director General de Salud
Secretario del Consejo Técnico de Salud

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud y Presidenta
del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 104

(De 13 de mayo de 1996)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y tesoro, la firma forense Landero, Morales & Chiari, en calidad de apoderados especiales de la empresa **BOUTIQUE AIRPORT, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 81885, Rollo 7515, Imagen 53 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es la señora Antonieta Alfaro de De Castro, solicita se le conceda a su mandante, la renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta libre de gravámenes fiscales, de los siguientes artículos: ropas, zapatos, carteras, artículos de cuero, conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto Nº290 de 1970, modificado por el Decreto Nº93 de 1971 y el Contrato de Arrendamiento Nº104/88 de 24 de mayo de 1988, Adenda al Contrato 104/88 de 28 de octubre de 1993, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa **BOUTIQUE AIRPORT, S.A.**

Que la firma forense Landero, Morales & Chiari, en su memorial manifiesta que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto Nº290 del 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder de los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones de las disposiciones fiscales; contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de

estas operaciones; y además cumplir con el Decreto NQ130 del 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

Que la empresa **BOUTIQUE AIRPORT, S.A.**, ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro / Contraloría General de la República la Fianza de Cumplimiento de Contrato NQGC-4447, de fecha 15 de septiembre de 1995, por un valor de CINCUENTA CINCO MIL BALBOAS (B/.55,000.00), expedida por Afianzadora y Reafianzadora Iberoamericana, S.A. y Endoso No.1 en donde se extiende la fianza desde el 1 de noviembre de 1995, hasta el 1 de junio de 1997, cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de depósito especial que tiene en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que la empresa está obligada a renovar o consignar anualmente la fianza de cumplimiento, de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida la Dirección de Aeronáutica Civil. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión correspondiente de dicha fianza, conforme lo dispone la Resolución NQ6 del 18 de abril de 1980, dictada por la Contraloría General de la República.

R E S U E L V E:

CONCEDER a la sociedad anónima **BOUTIQUE AIRPORT, S.A.**, la renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el día 1o. de junio de 1997, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto NQ290 del 28 de octubre de 1970.

MANTENER en el Departamento respectivo de la Contraloría General de la República, la fianza citada anteriormente.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto NQ290 del 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto NQ3 del 6 de enero de 1971; Decreto NQ130 del 25 de octubre de 1974 y Resolución NQ6 del 18 de abril de 1980 dictada por la Contraloría General de la República.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FERNANDO MENDIZABAL
Director General de Aduanas

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

RESOLUCION Nº 105

(De 13 de mayo de 1996)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la Licenciada Ilka Ramsey de Bartoli, apoderada especial de la empresa **DISTRIBUIDORA DAVID, S.A.**, sociedad inscrita en la Ficha 19214, Rollo 908 Imagen 273 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo representante legal es el señor Jorge Batinovich Candanedo, ha solicitado se le conceda la renovación de la licencia para continuar dedicándose a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y en el artículo 2 del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales o con sellos de seguridad.
- 4.- Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas continuas en recintos aduaneros estarán sujetas a la tarifa de almacenamiento establecida en el Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de 1987.
- 5.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, la empresa **DISTRIBUIDORA DAVID, S.A.**, consignó a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento de Contrato No.FCGPS5416 expedida el 24 de enero de 1996 por la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) expedida por Central de Fianzas, con fecha de vencimiento de 29 de noviembre de 1998, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma, si las hubiere. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

R E S U E L V E:

CONCEDER a la sociedad **DISTRIBUIDORA DAVID, S.A.**, la renovación de la licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 del 29 de agosto de 1959.

Esta renovación se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 - 615 del Código Fiscal, Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de 1987.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FERNANDO MENDIZABAL
Director General de Aduanas

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

RESOLUCION Nº 180

(De 21 de noviembre de 1995)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Licenciado José Antonio Bozzo, en representación de la empresa **ALMACENES INTERNACIONALES, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 268852, rollo 37768, Imagen 26 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo representante Legal es el señor Erasmo Morán Guzmán, solicita licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y en el artículo 2º del Decreto NQ130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.

2. El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales o con sellos de seguridad.

4. Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas continuas en recintos aduaneros estarán sujetas a la tarifa de almacenamiento establecida en el Decreto Ejecutivo N24 de 9 de febrero de 1987.

5. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, la empresa **ALMACENES INTERNACIONALES, S.A.**, consignó a favor del Tesoro Nacional la Fianza de Cumplimiento No. 09-07-01-6550 expedida el 26 de septiembre de 1994 por La Compañía de Seguros Chagres, S.A., y que vence el 26 de septiembre de 1997, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto N2130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma, si las hubiere. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

R E S U E L V E:

CONCEDER a la sociedad **ALMACENES INTERNACIONALES, S.A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancía, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N2130 del 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de expedición de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal, Decreto N2130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo N24 de 9 de febrero de 1987.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FERNANDO MENDIZABAL
Director General de Aduanas

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº DBR-DC-001-96
(De 26 de enero de 1996)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de la Licitación Pública Nº 04-ARI-94, los suscritos a saber: **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, Doctor en Economía, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 2-42-565, en nombre y representación de la Autoridad de la Región Interoceánica, debidamente facultado por la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 7 de marzo de 1995 y por Resolución de Junta Directiva Nº 037 de 24 de abril de 1995, quien en lo sucesivo se llamará **EL ARRENDADOR**, por una parte; y, por la otra, el señor **FRANCISCO ESCOBAR JURADO**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-154-702, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada **TRANSAM IMPORT AND EXPORT, INC.**, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público en la Sección de Persona Mercantil a la Ficha 231427, Rollo 28435, quien en lo sucesivo se llamará **LA ARRENDATARIA**, convienen celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que entre las facultades que le otorga la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 7 de marzo de 1995, está la de ejercer en forma privativa la custodia y administración de todos los bienes revertidos y por revertir a la República de Panamá.

SEGUNDA: **EL ARRENDADOR** otorga en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** el Edificio Nº 727, ubicado en Calle Balboa, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá, y este se compromete a pagar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, un canon de arrendamiento mensual de **CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/.5,225.00)** durante el primer año de vigencia de este Contrato, y que será incrementado en un diez por ciento (10%) anual durante cada año posterior. Los pagos ingresarán en la partida presupuestaria Nº 1.2.4.1.46 (Concesiones Uso Areas Revertidas). Se aplicará en concepto de multa por incumplimiento de **LA ARRENDATARIA** en el pago del canon, dentro del plazo señalado, la suma de **CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00)** por cada día de atraso hasta treinta (30) días, después de los cuales se resolverá el Contrato por incumplimiento y la fianza quedará a favor de **EL ARRENDADOR**.

TERCERA: El Edificio Nº 727 podrá ser utilizado para usos múltiples como cultural, oficinas, cursos educativos, agencias navieras, farmacias, supermercado, almacén, barbería, panadería, dulcería, restaurante, lavandería, bancos, clínicas, heladería, ópticas, zapatería, gimnasio o aeróbicos, carnicería, copiadoras, librería, floristería, depósito, distribución o suministro, abastecimiento.

CUARTA: **LA ARRENDATARIA** acepta recibir el bien inmueble identificado como Edificio 727 en el estado actual en que se encuentra, y mantener su fachada original, comprometiéndose por cuenta propia a realizar las reparaciones que correspondan, y a asumir toda la responsabilidad legal y civil que se derive de cualquier accidente debido al trabajo, ocurrido dentro y fuera del área arrendada, y de cualquier daño a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos de reparación, asumiendo también todos los riesgos relacionados con el transporte de los materiales que se utilizarán en la ejecución de la obra.

QUINTA: Al finalizar el contrato de arrendamiento, toda mejora que haya introducido LA ARRENDATARIA en el bien objeto del mismo, pasará a ser propiedad del Estado, libre de gravámenes, y sin que éste tenga que abonar suma alguna a LA ARRENDATARIA o a terceras personas.

SEXTA: LA ARRENDATARIA deberá cumplir con todas las obligaciones que por este medio contrae, y con las leyes y Reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro. Además, LA ARRENDATARIA se obliga a lo siguiente:

1. A pagar el precio del arrendamiento en los términos convenidos en este contrato.
2. A pagar los gastos por el consumo de energía eléctrica, agua, servicio telefónico y cualquier otro servicio público que se le suministre.
3. A cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de otras autoridades públicas competentes y relacionadas con Policía, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial, de aseo, de arrendamientos, etc...
4. A mantener, una vez reparado el bien, las áreas, instalaciones y el edificio en óptimas condiciones físicas y de salubridad. EL ARRENDADOR será el único competente para evaluar la calidad del mantenimiento, y en caso de que éste no sea satisfactorio lo manifestará por escrito a LA ARRENDATARIA, y establecerán de común acuerdo los términos y condiciones en que deberán efectuarse los trabajos de mantenimiento.
5. A pagar cualquier tasa o gravamen nacional o municipal o de cualquier otra índole y naturaleza que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos etc..., y que afecten el tipo de actividad que desempeña LA ARRENDATARIA en virtud de este Contrato.
6. A comunicar a EL ARRENDADOR, a la mayor brevedad posible, toda perturbación de los derechos que por este Contrato se otorgan a LA ARRENDATARIA, así como cualquier daño que se cause por LA ARRENDATARIA, o terceras personas a los bienes arrendados o cualquier perjuicio que se le cause a LA ARRENDATARIA, o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito que afecte de cualquier manera los bienes, que se otorgan en arrendamiento, o el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
7. A usar el bien que se otorga en arrendamiento únicamente para los propósitos establecidos en este Contrato. LA ARRENDATARIA en ningún tiempo, durante la vigencia de este Contrato, usará el bien para fines distintos a los señalados, o lo dejará abandonado sin previo consentimiento escrito de EL ARRENDADOR.
8. A garantizar cada una de las obligaciones que adquiriera mediante este contrato, con una Fianza de Cumplimiento de acuerdo al importe del canon de arrendamiento de un (1) mes por cada año de vigencia del contrato, sin que en ningún caso el mismo exceda de seis (6) meses de canon de arrendamiento, o sea la cantidad de CUARENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE BALBOAS CON OCHO CENTESIMOS (B/.40,314.08).

9. A no vender, traspasar o transferir a ningún título este Contrato, sin el previo consentimiento por escrito de EL ARRENDADOR.
10. A mantener en todo momento las precauciones necesarias para la protección de todos las personas que visiten, utilicen o laboren en el bien arrendado (incluyendo sus propios empleados) y todos los bienes, observando los reglamentos de seguridad del cuerpo de Bomberos de Panamá.
11. A pintar periódicamente el interior y el exterior del local según sea necesario, asegurándose de que el mantenimiento, las reparaciones y los reemplazos serán de calidad igual al original en materiales y mano de obra.
12. A usar el inmueble arrendado con la diligencia de un buen padre de familia destinándolo al uso pactado.
13. Al pago del canon mensual de arrendamiento durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.
14. A adoptar las medidas necesarias adecuadas para proteger el bien objeto de este contrato en forma continua, contra daños a consecuencia de incendio, terremoto, explosión, vendaval, rayos, contacto de vehículo terrestre o aéreo, mediante la presentación y mantenimiento de una Póliza de Seguro con extensión de cubierta por el término de duración de este contrato, por un monto que cubra el cien por ciento (100%) del valor del bien arrendado, o sea por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.1,264,709.93), teniendo como beneficiario a la A.R.I./Contraloría General de la República.
15. A acreditar a favor de EL ARRENDADOR/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA una póliza de responsabilidad que garantice daños a la propiedad ajena, lesiones y/o muerte a terceros por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00), cuya vigencia será desde la entrada física al bien objeto de este contrato, hasta el primer año después de su finalización.

SEPTIMA: El término de la vigencia de este Contrato será de siete (7) años prorrogables a voluntad de las partes por períodos iguales al original.

OCTAVA: Una vez vencido el término enunciado en la cláusula anterior, este podrá ser renovado por siete (7) años si LA ARRENDATARIA ha demostrado buen uso del inmueble y cumplido con sus pagos. A tales efectos, LA ARRENDATARIA, noventa (90) días antes de la fecha de vencimiento del contrato, comunicará por escrito a EL ARRENDADOR su intención de renovarlo. En este período las partes iniciarán negociaciones sobre los nuevos términos y condiciones. En el evento de que el contrato no sea renovado, LA ARRENDATARIA deberá desalojar el Edificio NQ 727, dentro del término de 90 días calendario, contados a partir de la notificación formal.

NOVENA: EL ARRENDADOR autoriza a LA ARRENDATARIA para que subarriende, a uno o varios subarrendatarios, parte del área

cerrada otorgada en arrendamiento, para el desarrollo de actividades exclusivamente comerciales y compatibles con el uso asignado al inmueble, como fueron descritas en la cláusula TERCERA de este contrato. Para tal fin, LA ARRENDATARIA deberá comunicar a EL ARRENDADOR el nombre de la persona natural o jurídica con quien contrata, y proporcionará copia del contrato que celebrará con el subarrendatario, el cual necesariamente deberá contener los derechos y obligaciones de ambas partes y el uso o destino que se le asigne al área arrendada, y no puede contravenir ninguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato. El subarrendatario queda obligado para con EL ARRENDADOR, por los actos que se refieran al uso y conservación de la cosa arrendada, en la misma forma pactada entre LA ARRENDATARIA y EL ARRENDADOR. LA ARRENDATARIA libera a EL ARRENDADOR de cualquier reclamo que tenga contra el o los subarrendatarios, y éstos contra LA ARRENDATARIA para el cumplimiento de las obligaciones entre ellos contraídas.

DECIMA: En caso de divergencias en la interpretación de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato, las partes aceptan someterse exclusivamente a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR, a través de la persona que este designe, tendrá derecho a inspeccionar el bien arrendado cuando a bien lo tenga, para asegurarse de que LA ARRENDATARIA está cumpliendo con los fines para los cuales se ha otorgado el presente contrato y, si lo considera necesario, notificará a LA ARRENDATARIA de cualquier anomalía que encuentre para que esta sea corregida; además debe permitir el acceso al bien arrendado a cualquier otro funcionario público, que en cumplimiento de sus funciones deban hacerlo, previa notificación al encargado del bien.

DECIMA SEGUNDA: Es obligación de EL ARRENDADOR:

1. Entregar a LA ARRENDATARIA la cosa objeto de contrato.
2. Garantizar, luego que LA ARRENDATARIA haya reparado el inmueble, las condiciones para el uso y goce pacífico del bien objeto de este Contrato.

DECIMA TERCERA: EL ARRENDADOR podrá declarar la resolución administrativa de este Contrato por las causales contempladas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, y además por las siguientes causas:

1. Cuando LA ARRENDATARIA ceda o de cualquier forma traspase a terceros el bien objeto de este Contrato, sin el consentimiento escrito de EL ARRENDADOR.
2. Cuando a pesar de haber recibido comunicación escrita de EL ARRENDADOR y de haberse agotado los términos señalados, LA ARRENDATARIA no cumpla con los trabajos de mantenimiento en forma satisfactoria.
3. Cuando LA ARRENDATARIA no proceda a dar el mantenimiento debido, a reemplazar o reparar los daños dentro del término acordado, según el literal 4 de la cláusula sexta de este Contrato.
4. La quiebra de LA ARRENDATARIA.

5. Que el Plan General o el Plan Regional a que se refiere la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 7 de marzo de 1995, le otorgue un fin distinto al área que ocupará LA ARRENDATARIA.

DECIMA CUARTA: LA ARRENDATARIA hace constar que conoce los planos del Edificio 727 y acepta el diseño y especificaciones del mismo.

DECIMA QUINTA: Forman parte integral de este Contrato los activos fijos, objeto del mismo, al igual que el Pliego de Cargos y Especificaciones que sirvió de base a la Licitación Pública Nº 04-A.R.I.-94 del día 2 de marzo de 1995.

DECIMA SEXTA: LA ARRENDATARIA adhiere y anula timbres por valor de (B/.594.90), de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMA SEPTIMA: Este contrato empezará a regir a partir de su legalización. No obstante, LA ARRENDATARIA tendrá un período de gracia para realizar las reformas y mejoras al bien arrendado, durante el cual no pagará el canon de arrendamiento. Este período será calculado en base a una de las alternativas siguientes que conlleve el menor tiempo:

- a) de noventa (90) hasta ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, o
- b) hasta la fecha en que a juicio de EL ARRENDADOR, el bien arrendado esté en condiciones de ser ocupado.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

EL ARRENDADOR

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Cédula No. 2-42-565

LA ARRENDATARIA

FRANCISCO ESCOBAR JURADO
Cédula No. 8-154-702
TRANSAM IMPORT AND EXPORT, INC.

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

CAJA DEL SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 015-96-A.L.D.N.C y A.
(De 16 de mayo de 1996)

Entre los suscritos, a saber, LIC. RICARDO A. MARTINELLI B., varón panameño, mayor de edad, empresario, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-160-293, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. PEDRO NORBERTO RODRIGUEZ, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. E-8-21717, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 1a. Harry Eno,

Urbanización Industrial, Los Angeles, en su carácter de Representante Legal de la empresa KENDALL, S.A., sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 833, Folio 430 y Asiento 100538 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ubicada en Calle 50, Edificio Vista Mar, ciudad de Panamá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 5-95(Renglones 2 y 3), celebrada el 31 de julio de 1995, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante las Resoluciones No. 12,440 y 12,439-95-J.D. de 23 de noviembre de 1995, para que se adquiera del **CONTRATISTA** los productos detallados en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de:

Renglón No. 2: 4,500,000 UNIDADES DE GASA DE ALGODON 8" X 4" DE LADO, 12 PLIEGUES, CON BORDES NO DESHILABLES, TEJIDO 20 X 12 HILOS, TIPO U.S.P. VII, 20.6gms. DE PESO POR METRO CUADRADO, MARCA CUREX, por el precio de B/.0.0478¢, Código No. 09-0365-02, por un monto de B/.217,968.00;

Renglón No. 3: 3,200,000 UNIDADES DE GASA DE ALGODON 8" X 4" DE LADO, DE 12 PLIEGUES, CON BORDES NO DESHILABLES, TEJIDO 20 X 12 HILOS, TIPO U.S.P. VII, 20 gms. DE PESO POR METRO CUADRADO, MARCA CUREX, COD. 2210, por el precio de B/.0.0478¢, con un valor de B/.152,960.00, Código 09-0108-02, que en adelante se denominarán **EL PRODUCTO**, la suma de ambos renglones asciende a un monto total de TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS SOLAMENTE (B/.370,928.00).

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a las Requisiciones No. 6407 y 5753, emitidas 29 y 30 de septiembre de 1993, por **LA CAJA**, entendiéndose que estas Requisiciones forman parte del presente contrato.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará

a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a adjuntar lista de empaque del producto con los números de unidades de cada lote. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Los productos deben ser entregados en el Depósito General de Medicamentos, con las marcas en el embalaje exterior e interior de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-No. 015-96.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de Renglón No. 2: 60, 120 y 180 días calendarios cada entrega de 7,600 P X 200;

Renglón No. 3: 60 y 120 días calendarios cada entrega de 8,000 P X 200, respectivamente, a partir de la vigencia del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

<u>Si el incumplimiento excede de:</u>			<u>% del Monto a Pagar (*)</u>
15	a	30 días	5%
31	a	60 días	10%
61	a	90 días	15%
91	a	120 días	20%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Cumplimiento de contrato No. 04-01-9199-00 expedida por la Compañía CIA. NACIONAL DE SEGUROS, S.A. por la suma de TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 80/100 (B/.37,092.80), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA: EL CONTRATISTA se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los LABORATORIOS THE KENDALL COMPANY (CHINA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherentes al producto que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS SOLAMENTE (B/.370,928.00), Precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DECIMA SEXTA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DECIMA SEPTIMA: los gastos y rimbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS SOLAMENTE (B/.371.00).

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

		TELEPROCESO
1-10-0-2-0-08-38-246-5-0	344.963.04	1-10-0-2-0-08-00-246
1-10-0-4-0-08-38-246-5-0	25.964.96	1-10-0-4-0-08-00-246
	<u>370.928.00</u>	

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1995.

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

Por la Caja de Seguro Social

RICARDO A. MARTINELLI B.
Director General

Por el Contratista

PEDRO N. RODRIGUEZ
Representante Legal

REFRENDANDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República
Panamá, 16 de mayo de 1996.

AVISO DE SUBASTA

CAJA DE AHORROS AVISO DE SUBASTA PUBLICA

La Caja de Ahorros le comunica a todos los interesados que de conformidad a lo que establece la Resolución de la Junta Directiva No. 1/94 del 17 de noviembre de 1994 se procederá a la venta de vehículos de su propiedad, que se detallan a continuación:

DESCRIPCION	MARCA	PLACA	AÑO	COLOR	UBICACION	VALOR AVALUO
Panel	Suzuki	6472	1991	blanco	Panamá	1,300.00
Camioneta	Nissan-Sunny	6431	1987	blanco	Panamá	975.00
Panel	Suzuki	6470	1991	blanco	Panamá	1,400.00
Camioneta	Nissan-Sunny	6427	1987	blanco	Panamá	950.00
Jeep	Lada-Niva	6444	1990	blanco	Panamá	1,800.00
Camioneta	Nissan-Sunny	6425	1987	blanco	Panamá	1,375.00
Sedan	Nissan-Laurel	074262	1987	rojo ladrillo	Panamá	2,750.00
Pick up	Lada	6421	1990	blanco	David	400.00
Jeep	Lada	6440	1990	blanco	David	2,000.00

Los vehículos son de gasolina.

Se recibirán las propuestas desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 24 de junio de 1996, en el Salón de Adiestramiento, ubicado en el último piso del edificio del Centro de Crédito de la Caja de Ahorros, localizado en calle 1era. Urbanización El Carmen, Corregimiento de Bella Vista, frente a Eterna Plaque.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por la Caja de Ahorros, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Los interesados podrán retirar los formularios en las oficinas de la Gerencia de Servicios Administrativos de la Caja de Ahorros a partir de esta publicación en horario de 8:00a.m. hasta las 1:00p.m. y podrán inspeccionar estos vehículos en el Departamento de Transporte ubicado en Calle Primera el Carmen de la ciudad de Panamá, y en David en oficinas de la Caja de Ahorros ubicada en la Via Boquete diagonal a la Policía Técnica Judicial.

ING. EUDORO JAEN ESQUIVEL
GERENTE GENERAL

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Para conocimiento del público en general y en cumplimiento del Artículo 777, del Código de Comercio. Se les comunica que estoy cancelando el taller **PANAMA TOPLESS** por constituirme en persona jurídica. (Ahmed Polo Representante legal). L-034-744-94 Tercera publicación

3.626 de 23 de mayo de 1996, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 270423, Imagen 0009, Rollo 49840, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, el 28 de mayo de 1996, ha sido disuelta la sociedad anónima **"DRILSPEC INTERNATIONAL INC."** L-034-982-52 Unica publicación

Escritura Pública Nº 3.629 de 23 de mayo de 1996, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 271175, Imagen 0023, Rollo 49840, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, el 28 de mayo de 1996, ha sido disuelta la sociedad anónima **"HYDROTECHNIK CO., INC"** L-034-982-52 Unica publicación

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3.627 de 23 de mayo de 1996, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 245470, Imagen 0016, Rollo 49840, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, el 28 de mayo de 1996, ha sido disuelta la sociedad anónima **"OVERSEAS PROJECT MANAGEMENT INC."** L-034-982-52 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3.778 de 30 de mayo de 1996, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 231618, Imagen 0022, Rollo 49905, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, el 31 de mayo de 1996, ha sido disuelta la sociedad anónima **"ARMAS Y MUNICIONES, S.A."** L-034-982-52 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante

AVISO DE DISOLUCION

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de protección al nombre comercial y razón social de la marca **"TOYS 'R' US"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **DENS, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir

de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de protección al nombre comercial y razón social de la marca **TOYS 'R' US**, propuesto por la sociedad **TOYS R US, INC.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI Y BENEDETTI**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el

juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 11 de abril de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación. LICDA. ENITHZABEL CASTRELLON Funcionario Instructor ESTHER Ma. LOPEZ S. Secretaria Ad-Hoc L-033-726-84 Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición Nº 3625 en contra de la Solicitud de Registro Nº 067749 correspondiente a la marca **SUPER HIBACHI Y DISEÑO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **ELECTRONICAS ADAMS, S.A.**, cuyo paradero se desconoce

para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la Solicitud de Registro Nº 067749 correspondiente a la marca **SUPER HIBACHI Y DISEÑO** promovida por la sociedad **HITACHI LIMITED**, a través de su apoderado especial LICDO. MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ JR. Se le advierte al emplazado que de no

comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 24 de abril de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ENITHZABEL
CASTRELLON C.
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ
S.
Secretaria Ad-Hoc
L-034-897-32
Tercera publicación

EDICTO
EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor

en el presente juicio de oposición en contra de la solicitud de registro de la marca "TRIDIN", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **ROTTA R E S E A R C H LABORATORIUM S. p. A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición Nº 3727 correspondiente a la marca **TRIDIN** distinguida con el Nº 69938 en clase 5, promovida por la sociedad **KOPHARMON, S.A.**, a

través de sus apoderados especiales **BUFETE ORDOÑEZ**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 25 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

VIELKA G. DE
CASTAÑEDAS
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ
S.
Secretaria Ad-Hoc
L-034-896-93
Tercera publicación

EDICTO
EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "**NIKORAZOL**", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **PRODUCTOS MAVI S.A. DE C.V.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 3726 contra la solicitud de registro de la marca "**NIKORAZOL**" distinguida con el Nº 070388, en Clase 5,

promovida por **KOPHARMON, S.A.**, a través de sus apoderados especiales **BUFETE ORDOÑEZ**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 4 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ERIKZA
BERNAL
DE WONG
Funcionario Instructor
NORIS C. DE
CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L-034-897-58
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 140-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) **AGUSTIN QUIROZ PITTI U AGUSTIN PITTY**, vecino (a) de Las Nubes, corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-211-58 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

Solicitud Nº 4-0309 según plano aprobado Nº 404-04-13563 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + con 2,506.55 M2. ubicado en Las Nubes, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino hacia Las Nubes.
SUR: Carlos Sánchez.
ESTE: Dídimo Caballero M.
OESTE: Alvaro Cabal, camino hacia Las Nubes.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro

Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de abril de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario Sustanciador
L-033-711-83
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 141-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) **IVAN ELEICER PEÑA ROJAS - ELIDA GUERRA DE PEÑA**, vecino (a) de Guarumal, corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-127-223, 4-288-191 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0282 según plano aprobado Nº 400-04-13286 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2960.98 M2. ubicado en Guarumal, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Callejón.
SUR: Carretera a Alanje.
ESTE: José Andrés Rojas R.
OESTE: Marta M. Ríos Rueda.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de abril de 1996.

MARITZA DE GALVEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

G.

Funcionario

Sustanciador

L-033-617-80

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 142-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **PRISCILLA ROSMARY RODRIGUEZ DE SUAREZ**, vecino (a) de David, corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-2102, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31270 según plano aprobado Nº 411-02-13610 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 7694 M2. ubicado en Boca Chica, Corregimiento de Boca Chica, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Inmobiliaria Felipe Rodríguez, S.A., servidumbre.

SUR: Manglares, Inmobiliaria Felipe Rodríguez S.A.

ESTE: Inmobiliaria

Felipe Rodríguez, S.A., servidumbre.

OESTE: Manglares.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca Chica y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de abril de 1996.

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

G.

Funcionario

Sustanciador

L-033-657-84

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 143-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **PRISCILLA ROSMARY RODRIGUEZ DE SUAREZ** vecino (a) de David, corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-2102, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31397 según plano aprobado Nº 411-02-13611 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + con 3132 M2. ubicado en Boca Chica, Corregimiento de Boca Chica, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Inmobiliaria Felipe Rodríguez, S.A., servidumbre.

SUR: Manglares, Inmobiliaria Felipe Rodríguez, S.A.

ESTE: Inmobiliaria Felipe Rodríguez, S.A.

OESTE: Manglares.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca Chica y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 12 días del mes de abril de 1996.

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

G.

Funcionario

Sustanciador

L-033-657-92

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 145-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **GUILLELMO CASTILLO ESPINOSA**, vecino (a)

de Jacu, corregimiento de Aserri de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-134-1631, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31314 según plano aprobado Nº 404-02-13543 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 3939, inscrita en Tomo 305, Folio 88 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 1 Has + 3959.32 M2. ubicado en Jacu, Corregimiento de Aserri de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ventura Guerra - servidumbre.

SUR: Ceferino Montenegro.

ESTE: Río Jacu.

OESTE: Quebrada Grande.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de abril de 1996.

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

G.

Funcionario

Sustanciador

L-033-671-76

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 147-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ULISES MORALES GONZALEZ**, vecino (a) de San Andrés, corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-204-775, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0381 según plano aprobado Nº 404-07-13449 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 3846.05 M2. ubicado en La Esperanza, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Cueta, Emixela Beitia Santamaría y Lázaro Morales.

SUR: Juan B. Santamaría.

ESTE: Camino de servidumbre para Ulises Morales González, Isabel B. de Morales.

OESTE: Río Cueta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de abril de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-033-721-47
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 148-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **DAVID GAITAN ESPINOSA**, vecino (a) de Cochea Arriba, corregimiento de Cochea, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-281-107 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0166 según plano aprobado Nº 409-01-13615 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 61400.0 M2. ubicado en Río Sereno, Corregimiento de Cabecera Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera.
SUR: Anel Samudio S.
ESTE: Dayne Hartman.

OESTE: Anel Samudio S.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de abril de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-033-719-39
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 149-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **MILVIA ARACELLY GUERRA JIMENEZ**, vecino (a) de Gómez Centro, corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-142-1405, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0507 según plano aprobado Nº 404-05-13483 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 5473.15 M2. ubicado en Gómez Centro, Corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benjamín Quiel Pitty, carretera a San Andrés, Genaro Pitty.

SUR: Camino, José Amílcar Samudio, Benjamín Quiel Pitty.

ESTE: Secundino García, Evidelia Pitty.

OESTE: Benjamín Quiel Pitty, Elvia Rosa Martínez, Iglesia Evangélica, carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 16 días del mes de abril de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-033-726-00
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 150-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MILVIA ARACELLY GUERRA JIMENEZ**, vecino (a) de Gómez Centro, corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-142-1405, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31176 según plano aprobado Nº 404-05-134849 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has + 0096.81 M2. ubicado en Gómez, Corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera a San Andrés, callejón a otra fincas.

SUR: José Isabel Concepción.

ESTE: Qda. El Choco, Olmedo Lezcana.

OESTE: Carretera, Leonardo Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 16 días del mes de abril de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-033-726-18
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 151-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS ANTONIO AMAYA SERRACIN**, vecino (a) de Boquete, corregimiento de Cabecera Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-131-1587, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0298 según plano aprobado Nº 405-08-13487 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has + 8360.60 M2. ubicado en Cochea, Corregimiento de Cabecera Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Miranda, Qda. El Rasca, Guillermo Guerra F., Alberto Sittón.

SUR: Camino, Inés Serracin Médica.

ESTE: Alberto Sittón.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 16 días del mes de abril de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-033-728-20
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 156-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**BENEDICTO SANCHE
GUERRA**, vecino (a)
de David, corregimiento
de Cabecera, Distrito de
David, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-115-379,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante Solicitudo Nº 4-
35124 según plano
aprobado Nº 45-08-
12077 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierras Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
4 Has + 1161.45 M2.
ubicado en Sabana
Bonita, Corregimiento
de San Carlos, Distrito
de David, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Víctor
Sánchez.
SUR: Cristóbal Quintero
Vargas - Francisco U.
Saldaña.
ESTE: Camino a Las

Mariás y a San Carlos.
OESTE: Francisco U.
Saldaña - quebrada
Cañacita.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
David o en la
Corregiduría de San
Carlos y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David a los
18 días del mes de abril
de 1996.
MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-033-830-83
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 66-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)
**OMAIRA LIBERADA
PINZON BARRAGAN**,
vecino (a) de Chitré,
corregimiento de Chitré,
Distrito de Chitré
portador de la cédula de
identidad personal Nº 2-
157-462, ha solicitado a
la Dirección de Reforma
Agraria, mediante
Solicitud Nº 4-582-95
según plano aprobado
Nº 203-02-6361 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierras Baldía

Nacional adjudicable,
con una superficie de
0 Has + 5,613.22 M2.
ubicadas en Ciénaga
Larga, corregimiento
Capellanía, Distrito de
Natá, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Carretera
Nacional - Capilla
Católica.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Carretera - Casa
del Pueblo (R.L.)
Santiago Carrión).
OESTE: Servidumbre.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de — o
en la Corregiduría de
Capellanía y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé, a
los 2 días del mes de
abril de 1996.

MARISOLA DE
MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-350
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 67-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)
**MIGUEL GONZALEZ
MARTINEZ Y OTROS**,
vecino (a) del

corregimiento de
Barrigón - El Harino,
Distrito de La Pintada
portador de la cédula de
identidad personal Nº 2-
91-490, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante Solicitud Nº 4-
0384-94 la adjudicación
a título de compra, de
una parcela de terreno
que forma parte de la
Finca Nº 147, inscrita al
Tomo 36, Folio 218 y de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario, de un
área superficial de 4 Has
+ 3188.02 M2. ubicado
en el corregimiento El
Harino, Distrito de La
Pintada, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Serapio
Sánchez.
SUR: Quebrada El
Tigre.
ESTE: Leopoldo
Herrera.
OESTE: Quebrada
Buena Esperanza - La
Máquina.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en el de la
Corregiduría de El
Harino y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 2 días
del mes de abril de 1996.
MARISOLA DE
MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-352
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 68-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)
**MIGUEL GONZALEZ
MARTINEZ Y OTROS**,
vecino (a) del
corregimiento de
Barrigón - El Harino,
Distrito de La Pintada
portador de la cédula de
identidad personal Nº 2-
91-490, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante Solicitud Nº 4-
0383-94 la adjudicación
a título de compra, de
una parcela de terreno
que forma parte de la
Finca Nº 147, inscrita al
Tomo 36, Folio 218 y de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario, de un
área superficial de 7 Has
+ 4569.26 M2. ubicado
en el corregimiento El
Harino, Distrito de La
Pintada, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Arcadia
Castillo.
SUR: Camino.
ESTE: Quebrada a
Yayas.
OESTE: Simeón Arcia
O.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en el de la
Corregiduría de El
Harino y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 2 días
del mes de abril de 1996.
MARISOLA DE

MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-353
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE

EDICTO Nº 70-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **PRUDENCIO RODRIGUEZ MORAN**, vecino (a) de Río Indio - Nacimiento, corregimiento de Río Indio, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-68-345, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-223-95 según plano aprobado Nº 201-05623 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4078.89 M2, ubicada en Quebrada Amarilla, corregimiento El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Zoilo Rodríguez - camino a Loma Larga a El Valle.
SUR: Producción Rodríguez Martínez.
ESTE: Camino Real a El Valle a Loma Larga.
OESTE: Rodrigo Gordón - Zoilo Rodríguez M..
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de

o en la Corregiduría de El Valle - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de abril de 1996.

MARISOLA A. DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-354
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 71-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **FELIPE VEGA**, vecino (a) de San Antonio, corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé portador de la cédula de identidad personal Nº 2-32-926, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-670-95 según plano aprobado Nº 205-02-6349 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 5,573.75 M2, ubicada en El Silencio, corregimiento de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido

dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada Lajas.
SUR: Camio de Cañaveral a Penonomé.
ESTE: Gregoria N. Ibarra
OESTE: Laudino Montero Quirós - tierras nacionales.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de o en la Corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de abril de 1996.

MARISOLA A. DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-386
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 72-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **MARIA ESTHER QUINTERO GUEVARA**, vecino (a) del corregimiento de Río Hato Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad

personal Nº 8-30-622, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-584-92, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 861 inscrita al Tomo 117, Folio 500 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 1317.28 M2, ubicado en el corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Alfredo Pimentel Sánchez.
SUR: José Martín Pérez B.

ESTE: Rómulo Forero.
OESTE: Carretera de tierra.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 2 días del mes de abril de 1996.

MARISOLA A. DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-392
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 73-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **GABRIEL ENRIQUE ZUNIGA SAVAL**, vecino (a) de El Carmen, corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-407-451, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-038-95 según plano aprobado Nº 205-09-6292 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has + 0646.74 M2, ubicada en Tucué, corregimiento Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Tereso Chérigo - Quebrada Sanguijuela.
SUR: Ruperto Rivera y camino.
ESTE: Ruperto Rivera.
OESTE: Tereso Chérigo - Ricardo Sánchez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de o en la Corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de abril de 1996.

MARISOLA A. DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-404
Única Publicación R